



**JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 110013342067 2022 00011 00
Demandante: CARMEN VANESSA STREDEL MAZA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Asunto: Acepta desistimiento de la acción de tutela

Teniendo en cuenta la petición incoada por la tutelante, procede el despacho a definir si se encuentran cumplidas las condiciones fácticas y jurídicas para acceder al desistimiento de la acción.

ANTECEDENTES

La accionante señora CARMEN VANESSA STREDEL MAZA, por medio de apoderado, interpuso acción de tutela en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES REPÚBLICA DE COLOMBIA con el fin de proteger sus derechos fundamentales de la vida "mínimo vital", igualdad, intimidad personal y familiar, libre desarrollo de la personalidad, trabajo, seguridad social conexidad.

En auto del 1º de septiembre de 2022, se admitió la demanda y se ordenó notificar a la demandada (Archivo 08Avocaconocimiento.pdf)

El 6 de septiembre la accionante radicó memorial desistiendo de la presente acción de tutela, como quiera que el que el Ministerio de Relaciones Exteriores emitió la visa tipo M por Cónyuge de Nacional Colombiano con número ZA660959, por tanto, solicita terminar el proceso y archivarlo. (Archivo 17CorreoDesistimientoTutela.pdf)

Mediante memorial radicado a través de correo electrónico el 6 de septiembre, el Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se declare la improcedencia de la acción por carencia actual de objeto al haberse superado el hecho, que motivó la interposición de la acción constitucional. (Archivo 21MemorialMinImprocedenciaTutelaCarenciadeObjeto.pdf)

CONSIDERACIONES

El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 señala:

"Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía." (Negrilla fuera de texto)

A su vez, la Corte Constitucional en auto 345 de 2010 dispuso sobre el desistimiento de las acciones de tutela lo siguiente:

"En varios pronunciamientos emitidos desde sus inicios por esta corporación, ha quedado esclarecido el alcance de la posibilidad de desistir de la acción de tutela, la cual depende de la etapa procesal en la cual se encuentre el respectivo trámite, así como de la naturaleza y trascendencia de los derechos cuya protección se pretende lograr a través de dicha acción.

En efecto, a partir del contenido del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, es claro que procede el desistimiento de la acción de tutela mientras que ésta estuviere "en curso", lo que se ha interpretado en el sentido de que aquél debe presentarse antes de que exista una sentencia al respecto.

Según se deduce de esa norma, el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos." (Negrilla fuera de texto)

En el presente caso aún no se ha proferido sentencia y la tutelante radicó memorial indicando que desiste de la presente acción de tutela, ya que la accionada emitió la visa tipo M por Cónyuge de Nacional Colombiano con número ZA660959, como quedó demostrado en el archivo adjunto (19AnexoVisa), cesando la vulneración a su derecho fundamental; aunado a la capacidad de desistir concedida por la accionante a su apoderado Hernando Salcedo Salazar (02Anexos).

Por consiguiente, procederá el despacho aceptar el desistimiento solicitado por la accionante CARMEN VANESSA STREDEL MAZA.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento presentado por la señora CARMEN VANESSA STREDEL MAZA, de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: Comuníquese por el medio más expedito la presente providencia al accionante y a la NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES REPÚBLICA DE COLOMBIA y/o a quien haga sus veces. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Lchr

GISELL NATHALY MILLAN INFANTE
Juez

**JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. 06 de fecha 13/09/2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-42-067-2022-00011 00

Firmado Por:

Gissell Nathaly Milan Infante

Juez

Juzgado Administrativo

067

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddf68e5bceb1a3e1ba9a04b9f95672b488127ffa83cbfae01d28c514397a06e**

Documento generado en 12/09/2022 03:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>